



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Julio once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Reivindicatorio
RADICACIÓN	17 873 40 89 001 2023 00246 00
DEMANDANTE	Jorge Hernán Vallejo Román
DEMANDADOS	- Jesús Antonio Amaya López - Mauricio González Robledo - Valentina Arango Londoño - Juan Pablo Quintero Quiceno

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se **RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda reivindicatoria de dominio promovida por Jorge Hernán Vallejo Román contra Jesús Antonio Amaya López, Mauricio González Robledo, Valentina Arango Londoño y Juan Pablo Quintero Quiceno.
- 2. APLICAR** el trámite previsto para el proceso verbal contenido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, por tratarse de un asunto de menor cuantía sin trámite especial.
- 3. NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia a los demandados Jesús Antonio Amaya López, Mauricio González Robledo, Valentina

Arango Londoño y Juan Pablo Quintero Quiceno, atendiendo lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022.

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos a los demandados Jesús Antonio Amaya López, Mauricio González Robledo, Valentina Arango Londoño y Juan Pablo Quintero Quiceno, por el término de veinte (20) días para que contesten la demanda por intermedio de apoderado judicial.
5. **NEGAR** la medida cautelar solicitada en consideración a que, de los anexos a la demanda no logra establecerse ni al menos predicarse que, sobre los predios objeto de la presente demanda reivindicatoria, el demandante ostente algún tipo de derecho, no lográndose así evidenciar en primera instancia la legitimidad y/o la amenaza o vulneración a su derecho; pues finalmente serán las resultas del presente trámite, que definan ese asunto. A más de que, si sus pretensiones salen avantes quien tenga el dominio del predio en ese momento deberá reivindicarlo.
6. **RECONOCER** como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Paula Tatiana Sánchez Jaramillo, en los términos y para los fines del poder a ella conferidos.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized, cursive script.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 12 de julio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 028



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria